



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 086/2013

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

### VISTOS:

El Oficio firmado por el Alcalde Municipal: "Secretaría General OF. N° 845/2013 de 23 de Mayo de 2013, recibido en Secretaría del Concejo Municipal el 03 de Junio de 2013, por el que en cumplimiento al Artículo 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades 2028, se remite a conocimiento y consideración del H. Concejo Municipal, el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE TERRENO UBICADO EN LA U.V. N° 116, DISTRITO MUNICIPAL N° 9, entre los MANZANOS 61, 62, 63 y 73 DE ÉSTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, adjuntándose todos los antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302° de la Constitución Política del Estado se refiere a las Competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, cuya normativa, en su Numeral 6) establece que tienen competencias para la "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; más adelante, en su Numeral 28, estipula: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial". Por otra parte, el Numeral 42), se refiere a la "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Artículo 12°, establece: "El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: (...) Numeral 4) Dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Artículo 85°, establece, textualmente, que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el Art. 132 de la Ley No. 2028, determina que los **Gobiernos Municipales están exentos de todo pago por inscripción y registro de sus bienes** en las oficinas de Derechos Reales.

Que, el Art. 34, párrafo I, de la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que el **Concejo Municipal tiene facultad legislativa** en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 94°, Parágrafo III) de la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6) del Parágrafo I), Artículo 302° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen las siguientes **Competencias Exclusivas**: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas y 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del Municipio en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas".

Que, los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los **Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios** ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27864, en su título VI) Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales, ante Derechos Reales, carentes de antecedentes dominiales, **debe emitirse Ordenanza Municipal** en aplicación al Artículo 85° de la Ley N° 2028 y el Artículo 6° de la Ley N° 2372. Asimismo, el **Art. 41 del referido Reglamento reza**: Se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal todas aquellas que correspondan por ley o acto jurídico a los gobiernos municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes.

Que, la Disposición Transitoria de la Ley No. 247, en su **Artículo 6°, reza**: Los trámites administrativos y los procesos judiciales de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano iniciados y sustanciados en el marco de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de 22 de Mayo de 2002, la Ley N° 2717 de Modificaciones a la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de 28 de Mayo de 2004 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27864 de 26 de Noviembre de 2004, **deberán continuar hasta su conclusión con la normativa que se venía sustanciando la causa, en el plazo improrrogable de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.**

Que, la **Ley de Inscripción de Derechos Reales**, de fecha 24 de diciembre de 2004, en su **Artículo Primero**, acápite inicial, con relación al derecho real sobre inmuebles, establece lo siguiente: "**Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley.** La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales".

Que, el Código Civil, en su Artículo 1.538°, Inciso I), determina: "**Ningún derecho real sobre inmueble surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se**



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

hace público". De igual forma, el Inciso II) establece que: "La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de Derechos Reales".

Que, el terreno, con una superficie total de 5.101,61 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Sur, Distrito Municipal No 9, U.V. N° 116, entre los Manzanos 61, 62, 63 y 73, con uso de suelo destinado por la Planificación Urbana para Uso Público Institucional de Servicio, según los Artículos 84° y 85° de la Ley N° 2028, al ser un bien de dominio público, es un Bien Municipal.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es imprescindible para resguardar los terrenos de uso público.

Que, los antecedentes mencionados en el Informe Técnico - Legal N° 003/2013, del 04/03/201, referente a la Regularización del Derecho Propietario de los terrenos ubicados en la Zona Sur, U.V. N° 116, Distrito Municipal N° 9, con una superficie de 5.101,61 M<sup>2</sup>, emitido por la Arq. Carola Lino Vargas y la Abog. Celia Dávila Antezana del Dpto. de Tierras y Áreas de Equipamiento Social, proporciona la información técnica y jurídica que fundamenta la acción del Gobierno Municipal para el registro de los terrenos ubicados en la zona Sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Informe Legal N° 171/2013, de 23 de Mayo de 2013, concluye indicando que con el fin de salvaguardar el Derecho Propietario Municipal, corresponde se remita la documentación adjunta al Concejo Municipal, recomendando, al amparo del Art. 12, Numeral 4 de la ley 2028, se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal, que establece como Bien de Dominio Municipal los terrenos ubicados en la U.V. N° 116, Distrito Municipal N° 9, con una superficie total de 5. 101,61 M<sup>2</sup>, con uso de suelo destinado para Uso Público de Servicio (CEMENTERIO).

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

### POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Se DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, la superficie restante de CINCO MIL CIENTO UNO, 61/100 cm., M<sup>2</sup>, ( 5.101,61 M<sup>2</sup>), ubicada en las la U.V. N° 116, Distrito Municipal N° 9, con uso de suelo destinado para Uso Público de Servicio (CEMENTERIO), de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características que se detallan a continuación:

Coordenadas WGS-84		
PUNTO	COORDENADA "X"	COORDENADA "Y"
V1	4801157,06	8027220,07
V2	480148,34	8027309,56
V3	480202,15	8027318,12
V4	480222,44	8027205,08
V5	480208,83	8027238,34
V6	480160,64	8027219,25
V7		



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

### LÍMITES Y COLINDANCIAS

- Norte:** Colinda con plaza (puesto policial) y mide 54.48 M.  
**Sur:** Colinda con la calle s/n (de 13m de ancho) y mide 3.67 M., colinda con el mismo cementerio en línea quebrada y mide 51.83 M. + 31.38 M.  
**Este:** Colinda con la calle pavimentada y mide 104.25 M. + 9.47 en línea curva.  
**Oeste:** Colinda con Área Verde (Parque Infantil) y mide 89.91 M.

**Artículo Segundo.-** Se establece la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara **Bien de Dominio Público** el terreno ubicados en las Unidad Vecinal N° 116, Distrito Municipal N° 9, con una superficie total de CINCO MIL CIENTO UNO, 61/100 cm., Mts. 2. ( 5.101,61 M2), y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIEN MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

**Artículo Tercero.-** A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal el Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir la Resolución Administrativa correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción de los Bienes de Dominio Público a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las oficinas de Derechos Reales. Después de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, las autoridades judiciales y administrativas bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

**Artículo Cuarto.-** La declaratoria de un Bien de Dominio Público e inscripción como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, estando exentos de pago por inscripción y registro en conformidad con el Art. 132 de la Ley 2028, ya que ésta área corresponde al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del Municipio y es un área que está consolidada con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

**Artículo Quinto.-** El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los siete días del mes de agosto de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.  
Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA